



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2299



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 05 de julio de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 012072 – SG - Año 2008 caratulado: "S/ SERVICIO DE TELEFONÍA INTERNA DE CASA DE GOBIERNO"; N° 008602-SG-2010 caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA LIEFRINK Y MARX S.A. PERIODO AGOSTO 2010"; N° 015321-SG, año 2010, caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA LIEFRINK S.A. PERIODO OCTUBRE DE 2010"; N° 015323-SG, año 2010, caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA LIEFRINK Y MARX S.A. - PERIODO NOVIEMBRE DE 2010"; N° 015325-SG, año 2010, caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA LIEFRINK Y MARX S.A. - PERIODO DICIEMBRE DE 2010" y N° 021135-SG, año 2010, caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA LIEFRINK Y MARX S.A. - PERIODO ENERO DE 2011".-----

En forma preliminar cabe aclarar que encontrándose en trámite las actuaciones por ante este Plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, disponiéndose consecuentemente por medio de la Resolución Plenaria N° 201/2012 que a partir del 1° de julio de 2012 y hasta el 30 de junio de 2013 inclusive, aquélla será ejercida por el Sr. Vocal Contador CPN Luis A. CABALLERO. Ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley Provincial N° 50.-----

Una vez ello, corresponde señalar que en primer término fueron analizadas las actuaciones por el entonces Vocal de Auditoría, actual **Vocal Contador, en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Luis A. CABALLERO**, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "Vienen a examen de este Vocal de Auditoría los Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 012072 – SG - Año 2008 caratulado: "S/ SERVICIO DE TELEFONÍA INTERNA DE CASA DE GOBIERNO"; N° 008602-SG-2010 caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA LIEFRINK Y MARX S.A. PERIODO AGOSTO 2010"; N° 015321-SG, año 2010, caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA LIEFRINK S.A. PERIODO OCTUBRE DE 2010"; N° 015323-SG, año 2010, caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA LIEFRINK Y MARX S.A. - PERIODO NOVIEMBRE DE 2010"; N° 015325-SG, año 2010,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA LIEFRINK Y MARX S.A. - PERIODO DICIEMBRE DE 2010" y N° 021135-SG, año 2010, caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA LIEFRINK Y MARX S.A. - PERIODO ENERO DE 2011"; a los fines de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones resultan analizadas en el marco del control posterior previsto por el artículo 2° inc. b) de la Ley Provincial N° 50, en las que tramita en el Expte. N° 012072/SG/2008 la celebración del contrato entre la Provincia de Tierra del Fuego y la firma Liefrink y Marx S.A. y en los demás expedientes el pago de las facturas presentadas por dicha firma en razón del servicio prestado en los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2010 y enero de 2011, el período en que no se contaba con contrato suscripto entre las partes.-----

El Expte. N° 012072/SG/2008 da cuenta que se inició el trámite tendiente a la suscripción del contrato entre la Provincia de Tierra del Fuego y Liefrink y Marx S.A. el 29 de agosto de 2008 y que luego de un extenso y farragoso derrotero culmina su celebración el 07 de junio de 2011.-----

Así, a fojas 3/4 obra Nota N° 879 Letra: DT-SlyC suscripta por el Director de Telecomunicaciones Pablo F. LOIS dando cuenta de la necesidad de seguir contratando los servicios de telefonía interna, que a dicha fecha, 09 de octubre de 2008, venía prestando Liefrink y Marx S.A., extendiendo el plazo previsto en el Concurso de Precios N° 18/05, Orden de Compra N° 553/05, por un períodos mínimo de 12 meses, desde su vencimiento en el mes de septiembre de 2008.-----

En fecha 24 de noviembre de 2008, mediante Informe D.A.J. (S.G.G.) N° 250/08, la Dra. Marcela ONTIVERO señala que la contratación del servicio de telefonía interna podría ser encuadrada en la excepción de la contratación directa establecida en el inc. 3° c) del artículo 25 de la Ley Territorial N° 6 ya que esperar la concreción de la licitación afectaría la prestación del servicio, por lo que entiende resultaría viable continuar con el trámite, teniendo presente la vigencia del mismo hasta tanto se culmine con el trámite al proceso de licitación que debería llevarse adelante.-----

Por ello es que se continúa con el trámite de contratación agregándose en el devenir del expediente reiteradas idas y vueltas con el proyecto de contrato, intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, Dirección de Telecomunicaciones y de Auditoría Interna, la cual mediante Informe Previo N° 237/2010 Letra: Auditoría Interna de fecha 05 de marzo de 2010 (fs. 148) señala



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

que "...Conforme el monto a contratar corresponde se realice Concurso de Precios y/o Licitación -según plazo del contrato sea uno o dos años- no obstante las explicaciones cursadas a fs. 140..."-----

Que a fojas 14 obra Nota Nº 964/09 suscripta por el Director de Telecomunicaciones Pablo LOIS señalando que el Servicio de arrendamiento y mantenimiento técnico de la central telefónica de Casa de Gobierno, que presta la firma Liefrink y Marx S.A., que incluye además de la central la totalidad de los aparatos telefónicos instalados en el edificio conectados a ella debe considerarse de carácter esencial dado que dicho servicio resulta fundamental al desempeño de la totalidad de las áreas que funcionan dentro de dicho edificio, y que llevar adelante un proceso licitatorio que permita al actual proveedor cotizar con el equipo instalado resultaría tendencioso y poco ético, implicando la protesta o impugnaciones del pliego por parte de otros oferentes interesados, a lo que habría que sumarle que si se instalan equipos de nueva generación resultarían de mayor costo operativo e incremento por la instalación, siendo que el que se encuentra instalado, si bien no es de última generación, satisface las necesidades técnicas previstas a corto plazo.-----

A fojas 185 obra Informe Previo Nº 1169/2010 Letra: A.I. de Auditoría Interna observando que: "Si bien el Decreto nº 2885/10, Anexo I y II, habilita la contratación directa por el monto que irroga la presente, deberá respetarse el procedimiento, acompañando 3 presupuestos o en su defecto acompañar certificado de exclusividad del servicio de telefonía en Tierra del Fuego, de la firma en cuestión..."-----

Que a fojas 195 obra pedido de cotización remitido por Auditoría Interna, vía correo electrónico, a dos (2) proveedores, por lo que a fojas 200/212 se agregan las respuestas emitidas por los requeridos, por lo que mediante Informe Nº 1405/2011 Letra: Auditoría Interna de fecha 12 de abril de 2011 se indica que no hay observaciones que formular en las actuaciones.-----

En fecha 03 de mayo de 2011 toma intervención el Tribunal de Cuentas mediante Acta de Constatación Nº 064/11, suscripta por el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA, observando que: "1.- El expediente ha sido remitido a esta instancia de control en forma extemporánea, configurándose incumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, Artículo 109º, que reza: "...El control previo... se ejercerá ...en el momento del acto que da inicio a la operación que comprometa fondos"; transgrediendo además las pautas compatibles con la norma señalada, definidas por la Resolución Plenaria T.C.P. Nº 01/01, Anexo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

I, Punto1: "...el contralor preventivo...se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos...Dichos Actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución..." 2. Los servicios se prestaron sin que exista contrato de locación de servicios vigente, ya que el anterior vínculo finalizó en septiembre de 2008, tal cual surge de lo obrante en las actuaciones y de lo expresado en el anteúltimo párrafo de la Nota Nº 879/08 Letra DT-SlyC (de fecha 09-10-08 fs. 3 y 4) suscripta por el Director de Comunicaciones Sr. Pablo F. Lois. 3. Se observa incumplimiento a lo normado en Resolución Contaduría General Nº 06/02 Anexo I apartado B.2 punto 1 (vigente al momento de iniciar los trámites pertinentes 29-08-08) atento la falta de "AUTORIZADO" del funcionario competente. 4. Se observa incumplimiento a lo normado en Resolución Contaduría General Nº 06/02 Anexo I apartado B.2 punto 2 (vigente al momento de iniciar los trámites pertinentes 29-08-08) atento a la falta de solicitud de por lo menos tres presupuestos, justificando en su caso las causales que imposibiliten el cumplimiento de dicho requisito. 5. Se observa incumplimiento a lo normado en Resolución Contaduría General Nº 06/02 Anexo I apartado B.2 punto 3 (vigente al momento de iniciar los trámites pertinentes 29-08-08) atento la falta de afectación de créditos presupuestario correspondiente. 6. No obra en las actuaciones Acto Administrativo suscripto por autoridad competente que autorice las contrataciones. 7. Se observa incumplimiento a lo normado en Artículo Nº 9 Decreto 2242/94 reglamentario de la Ley Provincial Nº 141, atento a la documentación agregada entre caratula y fs. 1 y proyecto de acto administrativo entre fs. 141 y 142 agregado en folio sin foliar...".-----

Que mediante Resolución Secretaría General de Gobierno Nº 306/11 de fecha 04 de mayo de 2011 se autoriza la contratación con la firma Lieftrink y Marx S.A. por el término de doce (12) meses a partir de la suscripción del contrato en concepto de alquiler y mantenimiento de la central telefónica destinada a la Casa de Gobierno (fs. 228).-----

Remitida las actuaciones al Tribunal de Cuentas el Auditor Fiscal en el marco del Control Previo labra Acta Nº 228/11 (fs. 230/231) labrando dos (2) observaciones que refieren: "1- Del análisis de la documentación obrante en las presentes actuaciones y visto el encuadre legal expuesto en el sexto considerando de la Resolución S.G.G. Nº 306/11, se constata que no se ha dado cumplimiento al procedimiento de contratación establecido por la Resolución C.G. Nº 06/10 Anexo I Punto 4 a) SOLICITUD DE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2299



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

COTIZACIONES, el cual expresa " se deberá confeccionar y enviar el Formulario de Cotización emitida por el Sistema SIGA o pliego si correspondiere a tres (3) firmas como mínimo,...". 2.- En relación a la observación precedente se deja constancia que los presupuestos obrantes en las presentes actuaciones han sido tramitados por la Auditoria Interna a fin de verificar la razonabilidad del valor ofertado por la firma Liefrink y Marx S.A., por lo expuesto no pueden considerárseles a fin del presente procedimiento de contratación debiendo el área generadora dar cumplimiento mencionado en el párrafo precedente".-----

Que mediante Providencia de fecha 23 de mayo de 2011 el Contador General entiende pertinente dar continuidad al trámite de contratación (fs. 232 vuelta), ello en concordancia con lo expuesto en el Informe N° 2832/11 DGAyD por el Director General de Administración y Despacho de la Secretaria General de Gobierno (fs. 232) en cuanto indica que las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas resultan de carácter insalvables, por lo que en fecha 07 de junio de 2011 se suscribe Contrato de Locación de Servicios de Telefonía Interna (fs. 272/281).-----

En fecha 23 de enero de 2012 mediante Nota N° 079/2012 Letra: SST-SIT se da respuesta a las observaciones indicadas por el Auditor Fiscal, señalando que: "OBSERVACIÓN N° 1. De acuerdo al sexto considerando de la Resolución del Secretario General N° 306/11 la que encuentra la contratación en lo establecido en la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad, Decreto Provincial N° 674/11, artículo 26, inciso 2) y el Decreto Provincial N° 2885/10 – Anexo I y la Resolución C.G. 06/10 Anexo I punto 4, resulta de carácter insalvable. OBSERVACIÓN N° 2. Considerando el avance de las tramitaciones, de haberse firmado un Contrato incorporado a fojas (272 a 281) y de haber ratificado, la gobernadora el Contrato de Locación de Servicios de Telefonía Interna, mediante el Decreto 1774/11 a fs. 241, se informa que se tendrá en consideración la observación realizada para próximas contrataciones, pero la misma resulta de carácter insalvable en esta instancia".-----

En fecha 03 de febrero de 2012 el Auditor Fiscal analiza los expedientes indicados al principio identificados como N° 008602-SG-2010; N° 015321-SG-2010; N° 015323-SG-2010; N° 015325-SG-2010; N° 021135-SG-2010 y N° 012072 – SG-2008, indicando que los cinco (5) primeros "...fueron objeto de intervención por parte de este Tribunal de Cuentas mediante Actas de Constatación TCP- P.E. N° 158/11, N° 165/11 y N° 471/11, en el marco del control preventivo, formulándose las siguientes aclaraciones previas y observaciones:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2299



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ACLARACIONES PREVIAS:-----

Se deja expresamente aclarado que los expedientes de la referencia, que tramitan el pago de los servicios indicados precedentemente, han sido analizados en esta instancia de control preventiva sin haber culminado el análisis del expediente de contratación del servicio de central de telefonía (léase expediente N° 012072-SG-2008) en atención al grado de complejidad e irregularidades del mismo, el cual fue remitido a requerimiento de éste Organismo de Control Externo.-----

OBSERVACIONES:-----

1. Se observa la ausencia de instrumento legal que avale la relación contractual, tal cual surge de las presentes actuaciones y de lo actuado en expediente N° 012072-SG-2008 el cual tramita la contratación del servicio de central de telefonía que a fecha de la presente se encuentra inconclusa.-----
2. Los expedientes han sido remitidos a esta instancia de control en forma extemporánea, configurándose incumplimiento a lo establecido por el Decreto N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, Artículo 109°, que reza: "El control previo ... se ejercerá ... en el momento del acto que de inicio a la operación que comprometa fondos"; transgrediendo además las pautas compatibles con la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01, Anexo I, Punto 1: "... el contralor preventivo..." "...se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos"... "Dichos Actos administrativos deberán ser comunicados formalmente , antes de entrar en la etapa de ejecución...".-----
3. Visto las Resoluciones de Secretaría General de Gobierno N° 121/11; N° 151/11; N° 152/11 y N° 153/11, las cuales en su Artículo 1° expresan "Reconocer los servicios prestados a esta Gobernación, por la firma Liefrink y Marx S.A., en concepto de servicio de alquiler y mantenimiento de la central telefónica destinada a Casa de Gobierno...", de lo cual se observa que la etapa del reconocimiento del gasto no se encuentra prevista en la normativa presupuestaria vigente. Asimismo se informa que el Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario N° 1907 se ha expedido sobre el particular indicando que " ...se prevé la figura del RECONOCIMIENTO DEL GASTO, en el punto B5 del Anexo I, toda vez que dicho procedimiento fue derogado por la Resolución de Contaduría General N° 02/03, como consecuencia de la observación legal efectuada por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N° 43/03. ".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2299



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

4. Visto las facturas presentadas por la firma Liefrink y Marx S.A.:-----

B N° 15-1245 (de fecha 03-02-2011);-----

B N° 9-18307 (de fecha 13-07-2010);-----

B N° 9-18311 (de fecha 13-07-2010);-----

B N° 15-131 (de fecha 01-09-2010);-----

B N° 9-18310 (de fecha 13-07-2010);-----

B N° 9-18308 (de fecha 13-07-2010);-----

B N° 9-18309 (de fecha 13-07-2010);-----

B N° 9-14824 (de fecha 02-02-2009);-----

B N° 9-14652 (de fecha 02-01-2009);-----

B N° 9-14651 (de fecha 02-01-2009);-----

B N° 9-14044 (de fecha 01-10-2008);-----

B N° 9-13866 (de fecha 01-09-2008);-----

B N° 9-13678 (de fecha 01-08-2008);-----

B N° 9-14653 (de fecha 02-01-2009);-----

Todas ellas en concepto de Alquiler y Mantenimiento de la central telefónica de Casa de Gobierno de la Provincia, se observa que las mismas se confeccionan teniendo como marco jurídico la Orden de Compra N° 553/05, la cual había vencido en agosto de 2008. En la misma línea de razonamiento, todas las facturas están expresadas en un valor de pesos \$ 4.395,00, ergo se observa el origen del valor referido.-----

Que con fecha 18/04/2011 y en virtud del requerimiento efectuado por el suscripto mediante Nota Externas 528/11 letra T.C.P.-P.E., se remite para su intervención el Expte. N° 12072-SG-2008 caratulado "S/SERVICIO DE TELEFONIA INTERNA DE CASA DE GOBIERNO", el cual fue analizado en el marco del Control Posterior labrándose Acta de Constatación T.C.P.-P.E. N° 64/11 (fs. 224 a 227), determinándose los siguientes incumplimientos que se transcriben a continuación:---

1. El expediente ha sido remitido a esta instancia de control en forma extemporánea, configurándose incumplimiento a lo establecido por el Decreto N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, Artículo 109°, que reza: "El control previo ... se ejercerá ... en el momento del acto que de inicio a la operación que comprometa fondos"; transgrediendo además las pautas compatibles con la norma señalada, definidas por la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01, Anexo I, Punto 1: "... el contralor preventivo..." "...se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos"... "Dichos Actos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2299



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

administrativos deberán ser comunicados formalmente , antes de entrar en la etapa de ejecución...".-----

2. Los servicios se prestaron sin que exista contrato de locación de servicios vigente, ya que el anterior vínculo finalizó en septiembre de 2008, tal cual surge de lo obrante en las actuaciones y de lo expresado en el antepenúltimo párrafo de la Nota N° 879/08 Letra DT-SlyC (de fecha 09-10-08 fs. 3 y 4) suscripta por el Director de Comunicaciones Sr. Pablo F. Lois.-----

3. Se observa incumplimiento a lo normado en Resolución Contaduría General N° 06/02 Anexo I apartado B.2 punto 1 (vigente al momento de iniciar los trámites pertinentes 29-08-08) atento a la falta de "AUTORIZADO" del funcionario competente.-----

4. Se observa incumplimiento a lo normado en Resolución Contaduría General N° 06/02 Anexo I apartado B.2 punto 2 (vigente al momento de iniciar los trámites pertinentes 29-08-08) atento a la falta de solicitud de por lo menos tres presupuesto, justificando en su caso las causales que imposibiliten el cumplimiento de dicho requisito.-----

5. Se observa incumplimiento a lo normado en Resolución Contaduría General N° 06/02 Anexo I apartado B.2 punto 3 (vigente al momento de iniciar los trámites pertinentes 29-08-08) atento a la falta de afectación de crédito presupuestario correspondiente.-----

6. No obra en las actuaciones Acto Administrativo suscripto por autoridad competente que autorice las contrataciones.-----

7. Se observa el incumplimiento a lo normado en Artículo N° 9 Decreto 2242/94 reglamentario de la Ley Provincial N° 141, atento a la documentación agregada entre caratula y fs. 1 y proyecto de acto administrativo entre fs. 141 y 142 agregado en folio sin foliar.-----

Que nuevamente regresan las actuaciones constatándose que obraba a fs 228 la Resolución S.G.G. N° 306/11, por la cual se autorizaba la contratación con la firma Liefrink & Mark S.A., modificando el carácter de la intervención de este Tribunal de Cuentas de posterior a preventivo.-----

Por lo expuesto se labro Acta de Constatación T.C.P.-P.E. N° 228/11 determinándose los siguientes incumplimientos que se transcriben a continuación:-----

Aclaraciones Previas:-----

1.- Se deja expresamente aclarado que las presentes actuaciones han sido remitidas a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2299



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

éste Órgano de Control a requerimiento del mismo efectuado mediante Nota Externa N° 528/11 T.C.P. - P.E. (de fecha 01-04-11 fs. 215/216).-----

2.- Es oportuno mencionar que lo actuado de fs. 224 a 227 (léase intervención en la etapa de control posterior), se llevó a cabo tomando como parámetro a las presentes actuaciones como antecedente de una prestación de servicios sin contrato, tal cual surge de:-----

La documentación obrante a fecha de dicha intervención;-----

Los pagos realizados en dicho concepto;-----

Los expedientes que tramitan nuevos pagos a la empresa en cuestión (ver referencia de la mencionada Nota N° 528/11 a fs. 215/216), y-----

3.- Dicho lo anterior, y teniendo en consideración lo establecido en la Resolución de Secretaría General de Gobierno N° 306/11 (de fecha 04-05-11 obrante a fs. 228) que "Autoriza la contratación con la firma...", se procede a realizar el análisis de las presentes actuaciones en el marco del Control Preventivo.-----

Observaciones:-----

1. Del análisis de la documentación obrante en las presentes actuaciones y visto el encuadre legal expuesto en el sexto considerando de la Resolución S.G.G. N° 306/11, se constata que no se ha dado cumplimiento al procedimiento de contratación establecido por la Resolución C.G. N° 06/10 Anexo I Punto 4 a) SOLICITUD DE COTIZACIONES, el cual expresa "se deberá confeccionar y enviar el Formulario de Cotización emitida por el sistema SIGA ó pliego si correspondiera a tres (3) firmas como mínimo, ...".-----

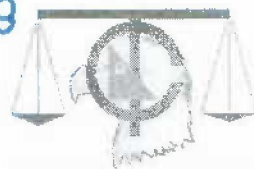
2. En relación a la observación precedente se deja constancia que los presupuesto obrantes en las presentes actuaciones han sido tramitados por la Auditoría Interna a fin de verificar la razonabilidad del valor ofertado por la firma Liefrink y Marx S.A, por lo expuesto no pueden considerárselos a fin del presente procedimiento de contratación debiendo el área generadora dar cumplimiento mencionado en el párrafo precedente.-----

Que con fecha 26/01/2012 regresa el Expte. N° 12072-SG-2008 a esta área de control, agregándose descargo a fojas 282 suscripto por el Sr. Enrique Alberto GALVAN, en su carácter de Subsecretario de Telecomunicaciones, dependiente de la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones, destacándose que reconoce los incumplimientos y no aporta elementos válidos que justifiquen el encuadre otorgado a la presente contratación.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 2 9 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que del análisis realizado de las actuaciones, y en virtud de haberse detectado que de fs. 242 a 246 obra copia fiel del Contrato de Locación del Servicio de Telefonía Interna registrado bajo el N° 15133 ratificado por Decreto Provincial N° 1774/11 obrante a fs. 241, se constata que el presente contrato se encuentra en ejecución.-----

Que en virtud del criterio sentado por este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 2151 de fecha 21/03/2011, en el cual expreso "Una vez detallados los antecedentes del caso, corresponde aclarar que el análisis que en esta instancia se efectúa respecto del expediente de marras, es de carácter posterior, y no preventivo. Ello en función de que el Contrato de Locación de Inmueble bajo análisis ya se encuentra en curso de ejecución."(el resaltado me pertenece).-----

A continuación y en virtud del criterio sentado por este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario 2179 artículo 6°, referente a la falta de operatividad en el control posterior, del levantamiento o mantenimiento de las observaciones realizadas en el marco del control preventivo, al no aplicarse el trámite de la insistencia, a continuación se exponen los apartamientos legales detectados:-----

A) Referentes a la Nueva Contratación Expte. 12072-SG-2008.-----

1. Res. C.G. N° 06/10, en cuanto al procedimiento establecido en su Anexo I, reglamentario de la Ley Territorial N° 06 y el Decreto Provincial N° 674/11, referente al régimen de contratación, toda vez visto el encuadre legal establecido en el 6° considerando de la Resolución S.G.G. N° 306/11.-----

B) Referentes a los pagos mensuales sin contrato desde el 09/2008 a 05/2011.-----

1. Se observa la ausencia de instrumento legal que avale la relación contractual, tal cual surge de las presentes actuaciones y de lo actuado en expediente N° 012072-SG-2008 el cual tramita la contratación del servicio de central de telefonía que a fecha de la presente se encuentra inconclusa.-----

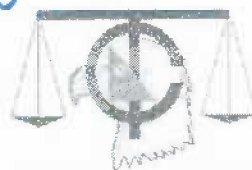
2. Se observa que no se ha autorizado el gasto mediante el dictado de un acto administrativo previo a la prestación del servicio a contratar, suscripto por un funcionario competente de acuerdo al Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones.-----

3. Se observa que la etapa del reconocimiento del gasto no se encuentra prevista en la normativa presupuestaria vigente. Asimismo se informa que el Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario N° 1907 se ha expedido sobre el particular indicando que " ...se prevé la figura del RECONOCIMIENTO DEL GASTO, en el punto B5 del Anexo I, toda vez que dicho procedimiento fue derogado por la Resolución de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2299



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Contaduría General N° 02/03, como consecuencia de la observación legal efectuada por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N° 43/03."-----

4. Remisión extemporánea de los expedientes incumpliendo la obligación legal establecida por el Decreto Reglamentario N° 1122/02, en su Art. 109 establece "...El control previo o preventivo, reglamentado por Decreto N° 2460/2000, se ejercerá por parte del Órgano de Control Externo en el momento del acto que de inicio a la operación que comprometa fondos."-----

Por último el suscripto considera necesario destacar que las presentes actuaciones tramitaron el pago del servicio de mantenimiento de la Central Telefónica, la cual había sido contratado en el marco del Concurso de Precios N° 18/05 y la Orden de Compra N° 553/05, por el termino de 3 años habiéndose constatado su vencimiento en el periodo Septiembre de 2008."-----

Por lo expuesto queda comprobado que durante de mas de 2 años y medio se mantuvo una relación comercial con un proveedor verificándose la falta de contrato que formalice la relación entre partes, considerando que la celebración de un contrato escrito se convierte en un requisito esencial, que trasciende su mero carácter instrumental. La exigencia de que el vínculo contractual cumpla con determinadas formalidades se vincula con el interés público comprometido o con su valor probatorio, pero también con la transparencia, porque mediante las formas se evita que las contrataciones – que involucran fondos y bienes públicos- queden en la esfera reservada de quienes las celebran."-----

Por todo lo antes expuesto y atento a los apartamientos legales detectados, no subsanados a la fecha y habiéndose constatado que se ha ejecutado los pagos, sin perjuicio de otras medidas que estime corresponder, se solicita que por su intermedio, se remitan las presentes actuaciones al Vocal de Auditoria, conforme lo establecido en la Resolución Plenaria N° 15/06, a los efectos de merituar la aplicación de sanciones a los agentes intervinientes, en virtud que los mencionados han tenido participación activa o pasiva (al no advertir los incumplimientos) en la concreción de los incumplimientos detectados, a saber:-----

1. Sr. Pablo F. LOIS, Director de Telecomunicaciones."-----
2. Sr. Guillermo GOMEZ, Secretario de Informática y Comunicaciones."-----
3. Sra. Carina VILLARREAL, Secretaria de Gestión S.G.G."-----
4. Lic. Osvaldo J. MONTI, Secretario General de Gobierno".-----

Mediante Informe Contable N° 145/2012 Letra: T.C.P.-S.C. la Prosecretaría Contable



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2299



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

a/c de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE señala que las observaciones efectuadas refieren a incumplimientos al procedimiento establecido en la Resolución de la Contaduría General N° 06/10, ante la falta de solicitud de cotizaciones, ello en virtud del amparo jurídico de la contratación previsto en la Resolución Secretaría General de Gobierno N° 306/11 en cuanto indica que la contratación encuadra en lo establecido en la Ley Territorial N° 6, Decreto Provincial N° 674/11, artículo 26, inciso 2) y el Decreto Provincial N° 2885/10-Anexo I.-----

Así señala la Secretaria Contable que las observaciones oportunamente efectuadas resultan correctas toda vez que las mismas se originaron a partir del encuadre que la administración le diera a la contratación, ello en consideración a que con posterioridad a la firma del contrato el Secretario de Informática y Telecomunicaciones incorpora Informe N° 01/2012 S.S.T.-SIT, que se adjunta a fojas 290 a 292 mediante el cual indica que la contratación debió encuadrarse en el inciso 3, apartado d) del artículo 26° de la Ley N° 6, por ser la firma Liefhrink y Marx S.A. representante Oficial de Teltronics Inc. en el territorio de la República Argentina, conforme documentación respectiva que adjunta.-----

Sin perjuicio de lo indicado en relación a la contratación la C.P.N. María Laura PEREZ TORRE señala que los pagos anteriores a la suscripción del Acto Administrativo de Contratación resultan efectuados sin contratación alguna, citando antecedentes del Tribunal de Cuentas que refieren a que la etapa del reconocimiento de gastos no se encuentra prevista en la normativa vigente, por lo que propicia que el Plenario de Miembros analice la correspondencia de los pagos efectuados a fin de merituar si se configuró perjuicio fiscal y en su caso la aplicación de sanciones en el marco de lo previsto en el artículo 44° de la Ley Provincial N° 50, respecto de los apartamientos normativos destacados.-----

En fecha 31 de mayo de 2012 toma intervención la Dra. Griselda LISAK, integrante del Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas, y emite Informe Legal N° 119/12 Letra: T.C.P.-C.A., señalando luego de analizar los antecedentes que:-----

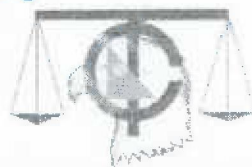
"... Del simple relato de los hechos resulta evidente el apartamiento normativo y el extenso periodo de tiempo en que se efectuaron pagos sin contar con el respaldo de un contrato -vigente- que vinculara a las partes.-----"

En este sentido la Doctrina tiene dicho que: "...la forma se convierte en un requisito esencial, que trasciende su mero carácter instrumental, para ubicarse en el plano de los comportamientos éticos. En nuestra opinión, la exigencia de que el vínculo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2299



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

contractual cumpla con determinadas formalidades se vincula con el interés público comprometido o con su valor probatorio, pero también con la transparencia porque mediante las formas se evita que esas contrataciones -que involucran fondos y bienes públicos- queden en la esfera reservada de quienes las celebran. La sociedad tiene derecho a conocer qué se contrata, con quién, bajo qué condiciones; en definitiva, su relevancia excede el conocimiento de los posibles interesados..." Lo resaltado nos pertenece (Miriam M. Ivanega, "El principio de buena fe en los contratos administrativos" Sección Doctrina, Rap (360) pág. 40).-----

En los expedientes analizados se vulneró deliberadamente uno de los elementos esenciales de todo Acto Administrativo, cual es su elemento "forma", en orden a que artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que: "El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito...".-----

Al respecto, el doctor Hutchinson indica: "Existe discrepancia en la doctrina en lo referente al alcance a dar a este requisito. Para unos, debe entenderse en su acepción estricta, comprendiendo la instrumentalización del acto. Para otros, comprende también el procedimiento de formación del acto y, a veces, las distintas maneras en que el acto cobra publicidad."-----

*La ley adopta el primer criterio, pues se ocupa de la forma en que se exterioriza el acto, o sea el medio por el cual pone en evidencia su existencia. Para ella la forma es el medio de trasladar la voluntad del interior del sujeto al exterior. Si esa voluntad no se exterioriza del mundo psíquico hacia el exterior de alguna manera no existe acto jurídico alguno. Por ello poca importancia tiene que la forma no haya sido incluida como elemento esencial. La exteriorización no es esencial, **es indispensable para que haya acto administrativo. La forma es un elemento del acto administrativo pues es un componente de éste...**"*. (Tomás Hutchinson, Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, pág. 208).-----

Así, ya en el último eslabón del procedimiento de formación de actos administrativos como son los contratos estatales, el doctrinario citado menciona a la: "...a) escrituriedad. El acto se exterioriza en forma expresa y la norma contempla la manera específica de expresarse, que como es regla en Derecho administrativo es el medio escrito. Excepcionalmente la ley admite formas diversas: signos, acto verbal, señas, etc. Se exige la forma escrita pues es necesario, atento que los funcionarios se van reemplazando, que queden constancias de las decisiones. Por ello se exige el expediente...". (Tomás Hutchinson, op cit. Pág. 208, 209).-----

ag



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2299



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Se ha sostenido al respecto que: "En cuanto al elemento forma en sí, ella varía según el contrato de que se trate... En cuanto a los recaudos que debe reunir esa 'forma', entendemos que la voluntad administrativa, para que pueda 'nacer' a la vida jurídica y generar consecuencias legales a través de un contrato administrativo, debe forzosamente documentarse por escrito.-----

La voluntad administrativa, entendida como un conjunto de trámites y presupuestos objetivos y subjetivos que preceden al dictado del acto, requieren de la intervención de distintas personas físicas (órganos) y del cumplimiento de diversos recaudos legales tendientes a asegurar la legalidad de ese accionar. Para 'unir' todos estos presupuestos es preciso que ellos sean plasmados por escrito, a fin de que al 'fusionarse' constituyan la voluntad de la Administración Pública. Por lo tanto -y a diferencia del acto administrativo- consideramos que siempre se requiere la forma escrita (en forma simultánea a su perfeccionamiento o, excepcionalmente, con posterioridad), aun a falta de norma expresa que así lo exija. Por la misma razón, negamos la existencia de contratos celebrados en caso de 'silencio' de la Administración" (Farrando, Ismael. Contratos Administrativos, Lexis Nexis, pág. 420).-----

Por ende las contrataciones administrativas deben respetar los requisitos esenciales para su materialización, entre los que se encuentra, claro está, la forma, siendo su manifestación por escrito (art. 97 LPA), a lo que se deben someter tanto los particulares que contratan con el Estado y cuya observancia le es impuesta a los funcionarios con competencia necesaria atribuida por Ley.-----

Es que, por un lado el artículo 1° de la LPA establece su aplicación supletoria en donde expresa: "...regirá para toda la actividad administrativa estatal, con excepción de aquélla que tiene un régimen establecido por ley especial, caso en que se aplicarán las disposiciones de la presente como supletorias..." y, por otra parte, también el artículo 100 del mismo texto legal establece: "Los contratos que celebren las distintas dependencias de la Administración Pública Provincial, los permisos, autorizaciones y concesiones que otorgue, cualquiera fuere su especie, se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación analógica de las normas referidas a los actos administrativos de la presente Ley, si ello fuere procedente".-----

Por su parte, más concretamente con relación al instrumento contractual, el decreto reglamentario de la Ley N° 6, Decreto provincial N° 1505/2002, establece cuáles



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2299



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

deben ser los elementos del contrato (art. 34 inc 63 cc y ss).-----

Es así que el artículo 34 inc. 62 del decreto N° 1505 reglamentario de la ley Territorial N° 6, prevé: "La orden de compra, provisión o venta deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación..." y el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, establece Elementos del Contrato y dice: "Formarán parte integrante del contrato: a) Las disposiciones de este reglamento y las cláusula particulares de la contratación. b) La oferta adjudicada c) Las muestras correspondientes. d) La adjudicación e) La orden de compra, provisión o venta f) Cuando a criterio del licitante no exista necesidad de suscripción de contrato, éste será sustituido íntegramente por la orden de compras".-----

A su vez, la misma Resolución de Contaduría General N° 06/2010, dispone en su Anexo I, Punto 5 ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN Y PAGO, inciso e) que, luego de suscribir el funcionario que corresponda según jurisdiccional vigente, el instrumento legal de aprobación de la contratación, "...se convocará al adjudicatario para la notificación y suscripción de la **Orden de Compra o Contrato**"; siendo que en caso de entregas parciales o de tracto sucesivo, se abrirá un expediente por cada entrega, a excepción de la última, a efectos de tramitar el pago de las facturas presentadas. "...En dicho expediente deberá adjuntarse: **copia del contrato, convenio y/u orden de Compra** respectiva, copia del comprobante de compras mayores, copia de la intervención efectuada por la Auditoría Interna en el expediente madre." (Resolución de Contaduría General N° 06/2010, Anexo I, Punto 5, g).-----

La falta del contrato pertinente durante los meses de agosto, octubre, noviembre, diciembre del año 2010 y enero de 2011, y por tanto, su falta de incorporación a las actuaciones de pago mensual, se encuentra en franca contravención con la Resolución de Contaduría General N° 06/2010, Anexo I, Punto 5, incisos e) y g), los artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc 60, 62, 63 y concordantes del Decreto N° 1505/2002, reglamentario de la Ley Territorial N° 6, como también el art. 34 inc. 68 de la mencionada norma que establece: "A los efectos de la conformidad definitiva, deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación".-----

Sin perjuicio de lo expuesto, entiendo que no es de aplicación lo reseñado en Informe Contable N° 145/2012 letra TCP – SC en cuanto a que el contratista no tendría derecho al cobro de suma alguna en razón de falta de contrato, ya que el servicio -según se desprende de los distintos expedientes- fue brindado, surgiendo ello de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2299



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

conformación de cada factura, actos administrativos de "reconocimiento" de servicios (fs. 5 vta y 14 del Expte. 8602/SG/2010, fs. 5 vta y 16 del Expte. 15321/SG/2010, fs. 5 vta y 14/15 del Expte. 15323/SG/2010, fs. 5 vta y 11/12 del expte 15325/SG/2010 y fs. 7 vta y 10 del Expte 21135/SG/2010), Notas N° 948/10, N° 1193/10, N° 1300/10, N° 109/11 y N° 194/11 todas letra DT-SlyC, donde se informa lo que incluye el servicio (alquiler y mantenimiento de central telefónica, totalidad de aparatos telefónicos instalados en el edificio y conectados), considerándose lo esencial y se indica que lejos está la posibilidad de suspenderlo, por lo que da a entender que jamás se interrumpió la prestación por parte de la empresa. Bajo dichas circunstancias, entiendo que los pagos realizados no configurarían perjuicio fiscal.--- Asimismo se comparten las conclusiones arribadas por el Auditor Fiscal en cuanto a los demás incumplimientos normativos, a saber:-----

a) Remisión extemporánea de los expedientes a esta instancia de control, configurando ello inobservancia de lo establecido por el Decreto N° 1122/02 reglamentario de la Ley provincial N° 495, artículo 109 que reza: "El control previo... se ejercerá... en el momento del acto que de inicio a la operación que comprometa fondos", transgrediendo las pautas de la Resolución Plenaria N° 01/2001, Anexo I, Punto 1: "el controlar preventivo...se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos... Dichos Actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución...".-----

b) La etapa del reconocimiento de gasto no se encuentra prevista en la normativa presupuestaria vigente, siendo que al respecto se ha expedido el Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario N° 1907; y en el caso en particular de estos expedientes se han emitido varias Resoluciones de Secretaría General de Gobierno donde se reconocen los servicios ya prestados por la firma Liefcrink y Marx.-----

c) En los expedientes de pagos mensuales no se ha autorizado el gasto mediante el dictado de un acto administrativo previo a la prestación del servicio a contratar, suscripto por funcionario competente de acuerdo al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente (Decreto Provincial 2885/10, Anexo I) y Resolución Contaduría General N° 06/10, Anexo I, Punto 4.-----

d) Procedimiento de contratación sin convocatoria para ofertar a (tres) empresas del ramo, como mínimo.-----

Según el sexto considerando de la Resolución Secretaría General de Gobierno



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2299



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

N° 306/11, obrante a fs. 228 del Expediente N° 12072, la contratación "...se encuadra dentro de lo establecido en la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad, Decreto provincial N° 674/11, artículo 26, inciso 2) y el Decreto Provincial N° 2885/10 – Anexo I".-----

De acuerdo a la reglamentación del inciso 2) artículo 26 de la Ley Territorial N° 6, "se entiende por concurso de precios al procedimiento en el cual, sin mediar pliego de bases y condiciones y siendo suficiente una descripción amplia del objeto de la contratación, las ofertas se realizan mediante uno o más sobre cerrados, aperturando las mismas en una fecha y horario determinadas previamente. En este marco, la convocatoria de oferentes se realiza por invitación individualizada a tres (3) empresas del ramo como mínimo, sin perjuicio de admitir la concurrencia de aquellas que no hayan sido expresamente convocadas. La invitación se realizará con una anticipación mínima de tres (3) días a la fecha de apertura, pudiendo ser reducido dicho plazo hasta veinticuatro (24) horas...".-----

Surge del expediente que no se han realizado las invitaciones para ofertar, y que los presupuestos obrantes a fs. 202/212 fueron solicitados e incorporados a las actuaciones por parte de Auditoría Interna, conforme lo manifestado a fs. 201 vta. y 213; siendo que la obligación de hacer esas invitaciones e incorporar las mismas al expediente corresponde a la D.A.F., atento lo dispuesto por el Anexo I Punto 4 inciso b) de la Resolución de Contaduría General N° 6.-----

Es decir que, el procedimiento tramitado para arribar a la contratación con la firma Lieftrink y Marx no fue acorde a la normativa en la cual se fundamenta el acto administrativo de autorización de la contratación, resultando correcta la observación realizada en su momento por el Auditor Fiscal interviniente.-----

Sin perjuicio de ello, entiendo que lo esgrimido por el Subsecretario de Telecomunicaciones Enrique Alberto GALVAN, a fs. 290/292, en cuanto al error en el encuadre de la contratación, resulta atendible en razón de la documentación aportada, de la cual surge que la empresa contratada es el representante oficial de Teltronics Inc., en el territorio de la República Argentina, para la comercialización y provisión de soporte técnico relacionado con todos los sistemas y productos telefónicos y varios fabricados por Teltronics Inc.-----

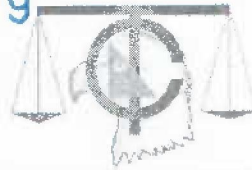
Que siendo atribución del Tribunal de Cuentas la aplicación de sanciones a los responsables de transgresiones legales y/o reglamentarias, corresponden sean giradas las actuaciones al Plenario de Miembros para el análisis de las conductas

mg



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 2 9 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

descriptas, siendo los presuntos responsables los indicados en Informe Contable N° 44/2012 letra TCP – Deleg. P.E.-----

Resulta prudente advertir en el caso que, la fecha de ingreso del Expediente N° 12072 a la Delegación del Tribunal de Cuentas para tomar intervención previa respecto de la nueva contratación tramitada es de fecha 11 de mayo de 2011, por lo cual estarían excedidas las pautas temporales del artículo 75 de la Ley provincial N° 50. En igual situación estaría el Expediente N° 15321/SG/2010 cuyo ingreso a la Delegación para control previo se produjo el 25 de abril de 2011, el Expediente N° 21135/SG/2010 y N° 008602/SG/2010 que ingresaron el 18 de abril de 2011.-----

En tanto los Expedientes N° 15325/SG/2010 y N° 15323/SG/2010 tuvieron fecha de ingreso en el Tribunal de Cuentas el 1 de julio de 2011 para control previo, siendo que la anterior oportunidad en que fueron remitidos -7 de abril de 2011- se devolvieron sin intervención, atento la falta de documentación básica para realizar su control.-----

III.- CONCLUSIÓN Por todo lo expuesto entiendo que se ha verificado el apartamiento a la normativa legal aplicable en el caso, correspondiendo sean giradas las actuaciones al Plenario de Miembros para analizar la aplicación de sanciones a los responsables; teniendo presente lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, en razón de la fecha que este Tribunal de Cuentas tomó intervención en los diferentes expedientes...".-----

En atención a los elementos colectados en los expedientes bajo análisis y en consideración a las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal, lo señalado por la Secretaría Contable y lo indicado en el Informe Legal N° 119/12 Letra T.C.P.-C.A. corresponde merituar el temperamento a adoptar en relación a los responsables de los apartamientos normativos señalados por el Auditor Fiscal y la Secretaría Contable en los Informes Contable N° 44/12 Letra: T.C.P.-Deleg. P.E. y N° 145/12 Letra: T.C.P.-S.C., en los cuales se esboza un pormenorizado análisis de los incumplimientos normativos detectados.-----

En tal sentido, en mérito a la brevedad y a fin de no resultar reiterativo se comparten y hacen propios las conclusiones y análisis jurídico formulado por la Dra. Griselda LISAK, no sin poner de resalto el desinterés con que fuera encarado el proceso de formación de voluntad de la administración a lo largo del derrotero transitado por el expediente N° 12072-SG-2008.-----

Efectivamente, el expediente para contratar la provisión de los servicios de Telefonía

MO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2299



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Interna de Casa de Gobierno se inició el 29 de agosto de 2008 y se terminó firmando el contrato el día 31 de mayo de 2011, siendo que el servicio, conforme los términos expuestos por la propia administración resultan de carácter esencial y fundamental para el desempeño de la totalidad de las áreas que funcionan dentro del edificio de Casa de Gobierno.-----

Así se comparten las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal en cuanto a que se vislumbra una remisión extemporánea de las actuaciones a instancia del control, incumpliendo lo establecido por el Decreto 1122/02 reglamentario de la Ley 495, artículo 109 y las previsiones de la Resolución Plenaria N° 01/01, en tanto se determina que el contralor preventivo se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos, los cuales deberán ser comunicados formalmente antes de entrar en la etapa de ejecución.-----

Que luego de labrada el Acta de Constatación N° 228/11 y en lugar de sujetarse al procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 01/01, toda vez que había observaciones pendientes, las cuales por imperio de lo previsto por el artículo 30 de la Ley 50 suspenden la ejecución del acto observado, mediante Informe N° 2832/11 (fs. 232) se propició la continuidad del trámite, el cual culminó con la firma del contrato que a la fecha se encuentra vencido el plazo de vigencia.-----

En los expedientes N° 008602-SG-2010; N° 015321-SG-2010; N° 015323-SG-2010; N° 015325-SG-2010 y N° 021135-SG-2010, se recurrió, mediante el dictado de las Resoluciones de Secretaría General de Gobierno N° 152/11, N° 093/11 y N° 121/11 a la figura del Reconocimiento de Gastos en favor de la firma Lieffrink y Marx S.A. sin que se encuentre entre partes vigente un contrato que estipule las obligaciones a cargo de cada una de las partes, circunstancia que fuera analizada por este Organismo mediante Acuerdo Plenario N° 1907, emitido en el marco de las actuaciones TCP, Letra: SL N° 117/2008, caratuladas: "CONSULTA LEGAL S/RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° 780/08" en el que se indicara que mediante Resolución C.G. 02/03 se derogó el Punto B.6 de la Resolución de Contaduría General N° 06/02, referente al Reconocimiento de Gastos, lo cual se debió a la observación legal que efectuara el Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N° 43/2003, ello con fundamento en que el procedimiento establecido no se encontraba contemplado en la Ley de Contrataciones por lo que, sin perjuicio de lo señalado en el Informe Legal N° 119/12 en cuanto a que se encuentra acreditada la contraprestación, se observa un apartamiento normativo que resulta reprochable en esta instancia, conforme lo

mg



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2299



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

señalara el Auditor Fiscal, la Secretaría Contable y el Informe Legal obrantes en las actuaciones.-----

Asimismo en los expedientes citados en párrafo precedente no obra autorización del gasto conforme las previsiones del Punto 3) del Anexo I de la Resolución Contaduría General N° 06/10, y Jurisdiccional de Compras establecido por Decreto 2885/10, vigentes al momento del inicio de la tramitación.-----

En relación al expediente N° 012072 – SG - Año 2008 caratulado: "S/ SERVICIO DE TELEFONÍA INTERNA DE CASA DE GOBIERNO" se observa que se llevó adelante el trámite de contratación sin cumplir con el procedimiento de contratación establecido por Resolución de Contaduría General N° 06/10 Anexo I punto 4 a), en consonancia con lo requerido por el Anexo I del Decreto 1505/02, artículo 26° punto 1) apartado b), vigentes a ese momento, en cuanto requerían que en caso de concurso de precios se debía invitar al menos a tres (3) oferentes del ramo, enviando el Formulario de Cotización emitida por el SIGA o pliego si correspondiera, circunstancia no acontecida en las actuaciones.-----

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

1.- Recomendar al Secretario General de Gobierno que en futuros casos deberá darse estricto cumplimiento al procedimiento de control preventivo establecido previsto por el artículo 166 apartado 2) de la Constitución Provincial y Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto en el art. 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99 y su Anexo.-----

2.- Recomendar al Secretario General de Gobierno, al Director de Telecomunicaciones, al Director de Informática y Comunicaciones y la Secretaria de Gestión de la Secretaría General de Gobierno que atento el vencimiento del contrato suscripto con Lieftrink y Marx S.A. en fecha 31 de mayo de 2011, y de persistir la necesidad de formalizar nuevas contrataciones se respeten los procedimientos establecidos por Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, lo normado por la Ley Territorial N° 6 y Decreto 674/11.-----

3.- Advertir al Secretario al Secretario General de Gobierno, Licenciado Osvaldo J. MONTI, que deberá abstenerse de recurrir a la figura del Reconocimiento de Gastos toda vez que dicha figura no se encuentra contemplada en la normativa de contratación vigente, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones por dicho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2299



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

apartamiento normativo, y hacerlo responsable por el eventual perjuicio fiscal que se pudiera configurar.-----

4.- Remitir a la Secretaría General de Gobierno los Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 012072 – SG - Año 2008 caratulado: "S/ SERVICIO DE TELEFONÍA INTERNA DE CASA DE GOBIERNO"; N° 008602-SG-2010 caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA LIEFRINK Y MARX S.A. PERIODO AGOSTO 2010"; N° 015321-SG, año 2010, caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA LIEFRINK S.A. PERIODO OCTUBRE DE 2010"; N° 015323-SG, año 2010, caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA LIEFRINK Y MARX S.A. - PERIODO NOVIEMBRE DE 2010"; N° 015325-SG, año 2010, caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA LIEFRINK Y MARX S.A. - PERIODO DICIEMBRE DE 2010" y N° 021135-SG, año 2010, caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA LIEFRINK Y MARX S.A. - PERIODO ENERO DE 2011".-----

5.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar a Secretario General de Gobierno Lic. Osvaldo J. MONTI, al Director de Telecomunicaciones Sr. Pablo F. LOIS, al Director de Informática y Comunicaciones Sr. Guillermo GOMEZ y la Secretaría de Gestión de la Secretaría General de Gobierno Sra. Carina VILLARREAL, a la Secretaría Contable, Secretaría Legal y Auditor Fiscal actuante.

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO** señalando: "...Vienen a examen de este Vocal Abogado los Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 012072 – SG - Año 2008 caratulado: "S/ SERVICIO DE TELEFONÍA INTERNA DE CASA DE GOBIERNO"; N° 008602-SG-2010 caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA LIEFRINK Y MARX S.A. PERIODO AGOSTO 2010"; N° 015321-SG, año 2010, caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA LIEFRINK S.A. PERIODO OCTUBRE DE 2010"; N° 015323-SG, año 2010, caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA LIEFRINK Y MARX S.A. - PERIODO NOVIEMBRE DE 2010"; N° 015325-SG, año 2010, caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA LIEFRINK Y MARX S.A. - PERIODO DICIEMBRE DE 2010" y N° 021135-SG, año 2010, caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA LIEFRINK Y MARX S.A. -



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2299



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

PERIODO ENERO DE 2011", a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención precedidas del voto del entonces Vocal de Auditoría, actual Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, el cual se comparte en su totalidad.-----

No obstante ello, entiendo pertinente traer a colación lo indicado por este Organismo en ocasión de emitirse el Acuerdo Plenario N° 2292, en donde se analizó la procedencia de la cancelación de facturas en base a la figura del enriquecimiento sin causa en favor del Estado, siempre que se hubiera verificado la efectiva prestación del servicio, aun cuando no hubiese un contrato vigente, indicándose lo siguiente:-----

"...al hallarse verificada las contraprestaciones en favor de la Administración... corresponde abonar las sumas adeudadas...en base a la figura del enriquecimiento sin causa en favor del Estado".-----

"En relación con la figura del enriquecimiento sin causa en el marco de los contratos administrativos y su relación con la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sus precedentes, entre ellos, la causa "Ingeniería Omega", cabe hacer referencia a la exposición realizada por la Dra. Laura MONTI (Procuradora ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación) en el marco de las XXIII Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo celebradas en la ciudad de Mendoza en el año 2007, quien al respecto señaló:-----

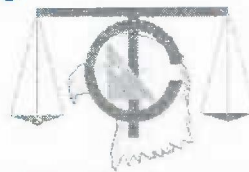
"El pronunciamiento en autos "Ingeniería Omega"; allí la Corte sostuvo que no correspondía fundar la decisión condenatoria, como lo había hecho el tribunal apelado, en los principios del enriquecimiento sin causa, toda vez que ello importaba una grave violación del principio de congruencia, puesto que la actora había fundado su demanda de "cobro de pesos" en el supuesto incumplimiento contractual, y no en la institución citada. En este sentido recordó su jurisprudencia, según la cual los presupuestos de procedibilidad de la acción de enriquecimiento sin causa deben ser previstos al incoarse la demanda, así como también que la carga de su prueba corresponde a la actora".-----

De ello se desprende que el rechazo al pago en favor del particular fundado en el enriquecimiento sin causa, no se debió a la improcedencia de reconocer un gasto en favor de un particular por la prestación de un servicio, sino en la violación del principio de congruencia, en el sentido de que no cabía resolver una causa en base a dicha figura cuando no fue alegada por la parte actora al instaurar la demanda, la que -por el contrario- fundó su pedido en la figura del incumplimiento contractual.---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2299



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

A su vez, la Dra. MONTI hizo referencia a una causa más reciente "CardiCorp" indicando al respecto que: "la Corte en su composición actual tuvo opiniones divergente sobre el tema, a saber: **a) corresponde pagar a quien realizó prestaciones a la Administración sobre la base del enriquecimiento si causa; b) debe seguirse, en lo sustancial, la jurisprudencia que surge del caso "Ingeniería Omega"; c) la sentencia de cámara que reconoció la responsabilidad estatal con base en la institución citada queda firme, por aplicación de la fórmula del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación**".-----

De lo expuesto se deduce, como señalamos al principio, que **la Corte sigue considerando que es posible fundar una acción de responsabilidad estatal en el enriquecimiento sin causa de los órganos públicos**" (lo resaltado no es del original).

Una vez sentado ello, señaló: "...Este reconocimiento no implicará eludir sino, antes bien, **sancionar a los funcionarios que, eventualmente, pueden haber intervenido...**" (el resaltado es propio).-----

Así las cosas, en base al análisis efectuado, resulta dable concluir que resulta viable cancelar el pago en favor de los particulares cuando, a pesar de no haberse suscripto un convenio, resulte acreditada la efectiva contraprestación en favor de la Administración. Sin embargo dichos pagos tendrán su fundamento en la figura del enriquecimiento sin causa y no en un vínculo contractual.-----

No obstante ello, también ha quedado sentado que el reconocimiento del gasto en base a la figura del enriquecimiento sin causa en favor del Estado, no empece a la responsabilidad que le cabe a los funcionarios que hubiesen intervenido en las actuaciones, por no haber promovido la formalización de un contrato administrativo en cumplimiento de la normativa al respecto".-----

Así una vez efectuada la aclaración precedente, cabe concluir que resulta aplicable a estas actuaciones lo indicado en el Plenario citado *ut supra*, en cuanto a la procedencia de los pagos a los proveedores del Estado cuando -a pesar de no existir contrato vigente- se haya acreditado la efectiva contraprestación del servicio, en base a la figura del enriquecimiento sin causa en favor del Estado, lo que no quita la responsabilidad de los funcionarios en el incumplimiento al procedimiento de contrataciones estatales fijado normativamente.-----

No obstante ello, dadas las pautas temporales fijadas en el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 y la fecha de ingreso de las actuaciones a este Organismo, es que no cabe a esta altura la aplicación de sanciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2299



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Sin perjuicio de ello, corresponde hacerles saber a los funcionarios intervinientes que, habiéndose verificado el vencimiento del último contrato celebrado para cubrir el servicio de telefonía interna en mayo del año 2011, deberán informar cómo se encuentra en la actualidad cubierto aquél, debiendo remitir al efecto las constancias documentales pertinentes. Ello a fin de verificar el cumplimiento de los procedimientos en materia de contrataciones estatales, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que se estimen pertinentes.-----

Así las cosas, propongo que se incorpore un artículo al proyecto elevado, por el que se disponga: *"Requerir al Secretario General de Gobierno Lic. Osvaldo J. MONTI, al Director de Telecomunicaciones Sr. Pablo F. LOIS, al Director de Informática y Comunicaciones Sr. Guillermo GOMEZ ya la Secretaria de Gestión de la Secretaría General de Gobierno Sra. Carina VILLARREAL que informen en el plazo de cinco (5) días de notificados cómo se encuentra en la actualidad cubierto el servicio de telefonía interna, debiendo remitir al efecto las constancias documentales pertinentes, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones que este Organismo estime pertinentes".-----*

En este sentido, la Secretaría Contable deberá analizar el cumplimiento de la intimación efectuada en el plazo fijado a tal efecto.-----

En función de ello, es que giro nuevamente las actuaciones al Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, a fin de que analice si adhiere a la incorporación de la intimación en los términos propuestos.-----

Es mi voto".-----

Abierto nuevamente el debate, toma la palabra el **Sr. Vocal Contador, en ejercicio de la Presidencia CPN Luis. A. CABALLERO**, adhiere a la incorporación del artículo propuesto por el Vocal Abogado.-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por el Art. 27 y cdes. de la la Ley Provincial N° 50.-----

RESUELVE-----

ARTÍCULO 1°.- Recomendar al Secretario General de Gobierno que en futuros casos deberá darse estricto cumplimiento al procedimiento de control preventivo establecido previsto por el artículo 166 apartado 2) de la Constitución Provincial y Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones

mg



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2299



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

conforme lo dispuesto en el art. 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99 y su Anexo.-----

ARTÍCULO 2°.- Recomendar al Secretario General de Gobierno, al Director de Telecomunicaciones, al Director de Informática y Comunicaciones y la Secretaría de Gestión de la Secretaría General de Gobierno que, atento el vencimiento del contrato suscripto con Lieftrink y Marx S.A. en fecha 31 de mayo de 2011 y, de persistir la necesidad de formalizar nuevas contrataciones, respeten los procedimientos establecidos por Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, lo normado por la Ley Territorial N° 6 y Decreto Reglamentario 674/11.-----

ARTÍCULO 3°.- Requerir al Secretario General de Gobierno Lic. Osvaldo J. MONTI, al Director de Telecomunicaciones Sr. Pablo F. LOIS, al Director de Informática y Comunicaciones Sr. Guillermo GOMEZ y a la Secretaria de Gestión de la Secretaría General de Gobierno Sra. Carina VILLARREAL que **informen en el plazo de cinco (5) días de notificados** cómo se encuentra en la actualidad cubierto el servicio de telefonía interna, debiendo remitir al efecto las constancias documentales pertinentes, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones que este Organismo estime pertinentes.-----

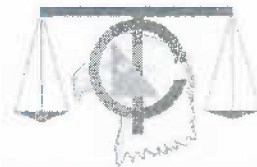
ARTÍCULO 4°.- Advertir al Secretario al Secretario General de Gobierno, Licenciado Osvaldo J. MONTI, que deberá abstenerse de recurrir a la figura del Reconocimiento de Gastos toda vez que dicha figura no se encuentra contemplada en la normativa de contratación vigente, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones por dicho apartamiento normativo, y hacerlo responsable por el eventual perjuicio fiscal que se pudiera configurar, de no acreditarse la contraprestación pertinente.-----

ARTÍCULO 5°.- Remitir a la Secretaría General de Gobierno los Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 012072 – SG - Año 2008 caratulado: "S/ SERVICIO DE TELEFONÍA INTERNA DE CASA DE GOBIERNO"; N° 008602-SG-2010 caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA LIEFRINK Y MARX S.A. PERIODO AGOSTO 2010"; N° 015321-SG, año 2010, caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA LIEFRINK S.A. PERIODO OCTUBRE DE 2010"; N° 015323-SG, año 2010, caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA LIEFRINK Y MARX S.A. - PERIODO NOVIEMBRE DE 2010"; N° 015325-SG, año 2010, caratulado: "S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA LIEFRINK Y MARX S.A. - PERIODO DICIEMBRE DE 2010" y N° 021135-SG, año 2010, caratulado:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2299



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

"S/CANCELACIÓN DE FACTURA DE LA FIRMA LIEFRINK Y MARX S.A. -
PERIODO ENERO DE 2011".-----

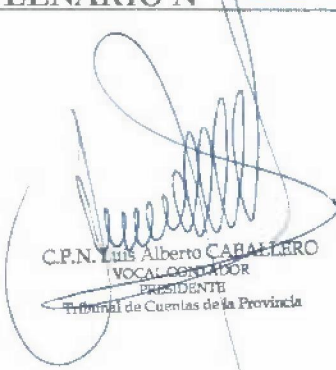
ARTÍCULO 6º.- Notificar el presente Acuerdo Plenario al Secretario General de Gobierno Lic. Osvaldo J. MONTI, al Director de Telecomunicaciones Sr. Pablo F. LOIS, al Director de Informática y Comunicaciones Sr. Guillermo GOMEZ y a la Secretaria de Gestión de la Secretaría General de Gobierno Sra. Carina VILLARREAL.-----

ARTÍCULO 7º.- Notificar en este Organismo a la Secretaría Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE a fin de que controle el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º. Notificar asimismo, al Auditor Fiscal actuante, CPN Lisandro CAPANNA, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y a la letrada dictaminante, Dra. Griselda LISAK.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL CONTADOR, en ejercicio de la Presidencia: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO – VOCAL ABOGADO: Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2299 .-


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia